

Rad.761114003001-2021-00432-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Buga, Marzo diecisiete (17) de 2022.

LUZ STELLA 883857CASTAÑO OSORIO

Secretaria.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ESMERALDA TAQUINAS YUNDA. C.C 1.115.077.942.

LOS MENORES ANGIE DAHIANA DOMINGUEZ TAQUINAS.

TI 1.112.157.658.

SANTIAGO DOMINGUEZ TAQUINAS. NUIP 1.112.158.630 REPRESENTADOS LEGALMENTE POR LA SEÑORA

ESMERALDA TAQUINAS YUNDA.

DEMANDADOS: LUIS MANUEL MARTINEZ OROZCO. C.C 94.231.362

JHON ALVARO CORDOVA MARTINEZ. C.C 1.116.160.246 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY DE

BUGA LTDA. NIT: 891900850-9

SEGUROS MUNDIAL. NIT 860.037.013-6

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-000432-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 698

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinte (20) de abril del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el señor **WILMER DELGADO ROJAS**, representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY DE BUGA LTDA**, otorgando poder a un profesional del derecho, para que lo represente en este asunto, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y llamamiento en garantía¹.

Igualmente, el señor **LUIS MANUEL MARTINEZ OROZCO**, presenta memorial por medio del cual otorga poder a una profesional del derecho, para que lo represente en este asunto, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito².

Por último, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, aportando el poder general otorgado por el representante legal de la referida entidad, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y llamamiento en garantía³.

Al respecto, establece el primer incido del artículo 301 del C.G.del P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

"(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o

¹ Ver numerales 39 al 41 expediente electrónico.

² Ver numerales 42 y 43 expediente electrónico.

 $^{^{3}}$ Ver numerales 44 al 46 expediente electrónico.

Rad.761114003001-2021-00432-00

de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...)"

Por lo anterior, se tendrán a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY DE BUGA LTDA, al señor LUIS MANUEL MARTINEZ OROZCO y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, debidamente notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

- 1). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 016 del 19 de enero de 2022 a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY DE BUGA LTDA, a través de su representante legal, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente a la entidad demandada que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).
- 2). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY DE BUGA LTDA, al abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMIEZ, portador de la T.P 136.998 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).
- 3). ALLEGAR la CONTESTACIÓN de la demanda, y EXCEPCIONES DE MERITO, las que serán atendidas una vez vencido el término otorgado a la entidad demandada, para lo de su competencia.
- 4). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No 016 del 19 de enero de 2022 al señor LUIS MANUEL MARTINEZ OROZCO, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente al demandado que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).
- **5). RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación del demandado **LUIS MANUEL MARTINEZ OROZCO**, a la abogada **DIANA SORAYA CASTRILLON HENAO**, portadora de la T.P 283.046 del C.S.J, conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.).
- **6).** ALLEGAR la CONTESTACIÓN de la demanda, y EXCEPCIONES DE MERITO, las que serán atendidas una vez vencido el término otorgado al demandado, para lo de su competencia.
- 7). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 016 del 19 de enero de 2022, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, a través de su representante legal, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente a la entidad demandada que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).



Rad.761114003001-2021-00432-00

- 8). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, portador de la T.P 39.116 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).
- 9). ALLEGAR la CONTESTACIÓN de la demanda, y EXCEPCIONES DE MERITO, las que serán atendidas una vez vencido el término otorgado a la entidad demandada, para lo de su competencia.

Mariela R.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 21 DE ABRIL DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 059.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aaea480e6efd57f54efc178a5f60d267e1059540b79c2b456bfbf07d7a7ff10 Documento generado en 20/04/2022 08:17:25 PM

> Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica